

por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Disposición adicional:

Una vez aprobado, el aspirante deberá pasar una prueba médica que acredite que no existe ningún impedimento para el ejercicio de puesto de trabajo convocado.

Igea, 23 de Septiembre de 1.993.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO

*Convocatoria para la provisión de cargo de Juez Titular y Sustituto*  
II.B.185

Con el fin de proceder a cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y Sustituto que serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento y nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se abre un período de quince días hábiles, durante el cual todos los interesados que aunque no siendo licenciados en derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, pueden solicitar en la Secretaría Municipal el ser elegidos para el cargo. Todo ello en la forma prevista en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Santurdejo, a 25 de Septiembre de 1.993.— El Alcalde.

## III. Otras disposiciones y actos

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ausejo*  
III.A.691

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 6 de Agosto de 1993, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ausejo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo anuncio y mediante anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 30 de septiembre de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

#### NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### ARTICULO I — Naturaleza y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene carácter de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, de acuerdo con los Art. 73, 77 Y 78 del T.R. de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y, específicamente, con el Art. 91 B del Reglamento de Planeamiento. Su ámbito de aplicación es el término municipal de Ausejo.

###### ARTICULO II — Vigencia

La vigencia de estas normas es indefinida, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

###### ARTICULO III — Revisión y modificación

Las presentes normas serán objeto de revisión cuando no puedan responder, cualitativa o cuantitativamente, a los criterios generales y objetivos que rigen la redacción actual.

Cualquier otra circunstancia parcial tendrá la consideración de Modificación.

###### ARTICULO IV — Efectos

Serán de obligado cumplimiento para la Administración y los particulares.

###### ARTICULO V — Contenido Documental

- A) Memoria
- B) Normativa
- C) Anexos

D) Documentación gráfica En caso de discrepancia entre los documentos, prevalecerán los gráficos sobre cualquier otro, y la Normativa y las Fichas de Ordenación sobre Anexos y Memoria.

###### ARTICULO VI — Régimen Jurídico

Se estará a lo dispuesto en el Título VI de las N.U.R.

#### CONDICIONES GENERALES DE USO

##### ARTICULO VIII — Conceptos

A) Se considera uso característico el dominante en cada zona de ordenación.

B) Se considera uso compatible aquél que puede coexistir con el característico.

C) Se considera uso complementario aquél que puede coexistir con el característico y que debe, obligatoriamente, ubicarse en las zonas previstas al efecto en los planos de ordenación.

D) Se considera uso prohibido aquél que no puede coexistir con el característico.

Todos ellos se especifican, para cada zona, en las fichas correspondientes.

##### ARTICULO IX — Definiciones

A) *Uso residencial:* Conceptualmente, es el que se vincula al suelo destinado a la edificación de viviendas, en cualquiera de sus tipologías, así como a la de residencias, albergues y establecimientos hoteleros.

B) *Uso industrial y de almacenaje:* Conceptualmente, es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de la actividad productiva, estableciéndose las siguientes categorías:

B.1. Talleres domésticos o artesanales.

B.2. Talleres o almacenes de servicio, en P. Baja.

B.3. Talleres o almacenes de servicio, en edificio exclusivo.

B.4. Industrias menores de manipulación, y primera transformación de productos agrarios.

B.5. Bodegas.

B.6. Otras industrias.

La clasificación de las industrias de los puntos B.1., B.2. y B.3. se regulará según lo dispuesto en los apartados A), B) y C) del artículo 13 de las N.U.R.

C) *Uso comercial y de oficina:* Es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de la actividad profesional y comercial. Se establecen las siguientes categorías:

C.1. Locales comerciales.

C.2. Oficinas y despachos profesionales.

D) *Uso público, institucional y dotacional:* Es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de equipamientos y dotaciones de carácter público o privado. Se establecen las siguientes categorías:

D.1. Administrativo.

D.2. Religioso.

D.3. Sanitario.

D.4. Cultural.

D.5. Recreativo y de espectáculos.

D.6. Deportivo.

D.7. Aparcamientos.

D.8. Indiferenciado.

E) *Uso agropecuario:* Es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de la actividad agraria y ganadera. Se establecen las siguientes categorías:

E.1. Construcciones e instalaciones accesorias de la actividad agrícola (casillas).

E.2. Cerramiento de fincas.

E.3. Invernaderos.

E.4. Establos, residencias y criaderos de animales.

E.5. Explotaciones ganaderas en régimen de estabulación libre y semiestabulado.

E.6. Cría de especies piscícolas.